



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 46/2014 M.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 1128/2013.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Roberto Herreros González y Ángel Arce Fernández.

Abogado/a: Rosa María Fernández González y García Luis Roberto Estévez.

Demandado/s: Mármoles Rodin, S.L. y Fogasa.

D.^a María del Camino González Rozas, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecuciones de Civil/Social/Contencioso-Administrativo y Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 46/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Roberto Herreros González y Ángel Arce Fernández contra Mármoles Rodin, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. –

Secretaria Judicial Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, del Servicio Común de Ejecuciones de Social –Burgos–.

En Burgos, a 29 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Único. – Roberto Herreros González, mediante su representación ha interesado la mejora de embargo sobre los bienes de Mármoles Rodin, S.L., adoptado en este procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 46/2014, sobre el vehículo matrícula 7700FFX y sobre los créditos que el ejecutado José María Alcocer Pérez España tuviera a favor de la empresa ejecutada Mármoles Rodin, S.L.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 612.1 de la LEC establece que cuando un cambio de las circunstancias permita dudar de la suficiencia de bienes embargados en relación con la exacción de la responsabilidad del ejecutado, el ejecutante podrá solicitar la mejora de embargo.

Segundo. – En el presente caso, una vez examinadas actuaciones, se aprecia la insuficiencia alegada por ejecutante, por lo que es procedente decretar la ampliación los embargos sobre los bienes de la parte ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Declarar embargados, por vía de mejora de embargo, los siguientes bienes al ejecutado Mármoles Rodin, S.L. con CIF B09327487.



Embargo sobre los créditos que José María Alcocer Pérez España con domicilio en calle Marqués de Urquijo n.º 44 - 6.º A, Madrid tuviera a favor de la ejecutada Mármoles Rodin S.L. pendientes de pago, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad de 59.074,7 euros de principal más 3.543,00 euros de intereses y 5.907,00 euros de costas presupuestadas.

Embargo sobre el vehículo matrícula 7700FFX fecha matriculación 25/09/2006. Marca: Nissan. Bastidor: VWASBFTL053824559. Modelo: Cabstar. Procedencia: Fabricación nacional. Tipo industria: 2001. Tipo: Camión plataforma. Propulsión: Diesel. Limitación de disposición S. Datos del titular: CIF B09327487, razón social Mármoles Rodin, S.L., domicilio del vehículo c/ Salamanca n.º 10, Briviesca 09240 (Burgos).

Embargo para responder de la cantidad de 59.074,7 euros de principal más 3.543,00 euros de intereses y 5.907,00 euros de costas presupuestadas.

Librar mandamiento duplicado al Registro de Bienes Muebles Mercantil - Sección Automóviles, de Burgos.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al Ilustre Sr. Registrador de Bienes Muebles Provincial de Burgos, sección de automóviles y otros vehículos de motor obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (art. 253 LPL) y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles - sección de automóviles y vehículos a motor a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Para su efectividad, acuerdo librar los correspondientes despachos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 1717-0000-64-0046-14 del Banco de Santander, IBAN: ES88 0049 0143 709999999999,



debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

«Diligencia de ordenación. –

Secretaria Judicial D.^a María del Camino González Rozas.

En Burgos, a 15 de diciembre de 2014.

Habiendo resultado negativa la notificación a Mármoles Rodin, S.L., del Decreto de fecha 29/10/2014, y viniendo declarada insolvente dicha empresa por el Juzgado de lo Social uno de Burgos se acuerda efectuar las notificaciones de dicho decreto y de la diligencia de ordenación de fecha 02/12/2014 a través de edicto en el tablón de anuncios de este servicio de ejecución y en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Mármoles Rodin, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su exposición en el tablón de anuncios de este servicio de ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 15 de diciembre de 2014.

La Secretaria Judicial
(ilegible)